



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<b>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</b>
<b>21/07/2009</b>
<b>EIXIDA NUM. 15266</b> .....

Conselleria de Educació  
Hble. Sr.  
Av. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 090347  
=====

Hble. Sr.:

Se recibieron en esta Institución escritos firmados, respectivamente por (...), y que, por guardar identidad de contenido, fueron acumuladas a los meros efectos procedimentales, y que quedaron registradas con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaban que los centros docentes específicos de educación especial, tales como “El Cau” de Castellón de la Plana, los Centros de Parálisis cerebral Cruz Roja de Valencia y “Benadresa” de Castellón, carecían de personal de enfermería desde el 26 de diciembre de 2008 pese a lo que prevé la Ley 8/2008, de 20 de junio de la Generalitat, de los derechos de salud de niños y adolescentes para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos que tienen, no sólo necesidades asistenciales (por lo que hay que administrarles la medicación prescrita de conformidad con las pautas prescritas por sus médicos de referencia, debiendo, en múltiples ocasiones, asistirles en crisis epilépticas u otras urgencias, cuidados dermatológicos, caídas, golpes, etc. o traslados a centros sanitarios, etc.), sino necesidades administrativas, ya que debido a sus especiales necesidades requieren, asimismo el registro de sus respectivos historiales clínicos, pautas de tratamiento, incidencias médicas, revisiones, elaboración y control de los menús del comedor escolar para los alumnos con necesidades dietéticas, supervisión del calendario de vacunaciones, seguimiento con especialistas, registro y control de medicaciones prescritas, pesos y medidas, higiene bucal, procesos febriles, pérdidas hemáticas digestivas, crisis epilépticas, etc., con el fin de mejorar su calidad de vida y confort, y que puedan alcanzar los objetivos previstos curriculares que la LOGSE contempla para todos los alumnos.

Considerando que las quejas reunían los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fueron admitidas, dando traslado de las mismas a V.H. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dichas ciudadanas y con el ruego de que nos remitiese

información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, y, las previsiones existentes, en su caso, para dotar a los centros de referencia de personal diplomático en enfermería.

Concluida la tramitación ordinaria de los expedientes procedemos a resolver, con los datos que obran en los mismos, las quejas de referencia, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

La situación en la que, desgraciadamente a menudo se encuentran los niños que sufren discapacidad y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas etc. para facilitar su integración, viene como sabe, siendo objeto de especial dedicación y atención por parte del Síndic de Greuges, y, en este sentido, son constantes las resoluciones dirigidas a la Administración Pública Valenciana para que disponga los recursos materiales y humanos precisos para que los alumnos con n.e.e., temporales o permanentes puedan alcanzar los objetivos que, dentro del sistema educativo, están establecidos con carácter general para todos los alumnos, y para que se les dispense una atención especializada, atención que estimamos debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y que, obviamente debe pasar por la dotación a los centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de personal especializado y de los recursos necesarios para garantizar su plena escolarización y la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa, y, en función de sus características, integrarlos en grupos ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada, y que, en su caso, debe incluir la orientación a las familias para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia.

Asimismo, el Síndic de Greuges, en ejercicios anteriores hizo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres de niños con n.e.e., o de padres individualmente, que, como en el caso que nos ocupa, interesaron la mediación de esta Institución para que la Administración Pública procediera a la creación y dotación de puestos de diplomados en enfermería en aquellos centros docentes que escolarizan a alumnos con n.e.e. y, que presentan trastornos asociados a diversas patologías, de ahí que, como sabe, dirigiésemos a la Conselleria de Educación y de Sanidad diversas Resoluciones recomendando que, en el ámbito de sus respectivas competencias promoviesen la creación y dotación de enfermeros escolares en los centros docentes específicos y de educación específica, y que los miembros de la Comisión Mixta de la Salud Escolar, representantes de las citadas Consellerias promoviesen las actuaciones oportunas para la presencia sanitaria permanente (diplomados en enfermería) para atender a los alumnos con n.e.e.

La promulgación con fecha 26 de junio de 2008, en el DOCV nº 5793, de la Ley 8/2008 de la Generalitat, de los derechos de salud de los niños y adolescentes, cuyo art. 10.4 prevé “la dotación de personal de enfermería para los centros docentes específicos de educación especial, supuso, en definitiva la aceptación por las Consellerias de Educación y Sanidad de las resoluciones que en esta cuestión

les dirigimos. No obstante los promotores de las quejas de referencia instaron al Síndic de Greuges a que velara para que las previsiones, de la citada ley

se materializasen en los plazos y formas establecidos en sus Disposiciones Transitorias y Final y que su puesta en marcha fuese una realidad y garantizara de forma integrada no sólo los derechos de salud de niños y adolescentes, sino que los niños que sufren alguna discapacidad puedan alcanzar, en condiciones de igualdad efectiva los objetivos curriculares que la LOGSE establece para todos los alumnos.

De conformidad con cuanto antecede, **RECOMENDAMOS** a las Consellerias de Educación y Sanidad que, en el ámbito de sus respectivas competencias procedan a la apertura de los procesos de contratación de diplomados universitarios en enfermería para dar cobertura asistencial de enfermería a todos los colegios de educación especial de las tres provincias de la Comunidad Valenciana según las necesidades asistenciales preestablecidas en cada centro para el próximo curso 2009/2010.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana